

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES/111/2017.

DENUNCIANTE: MORENA.

**DENUNCIADO: PARTIDO ENCUENTRO
SOCIAL.**

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D.
HUGO LÓPEZ DÍAZ.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a catorce de julio de dos mil diecisiete.

VISTO, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de éste órgano jurisdiccional, de fecha once de julio de dos mil diecisiete, por medio del cual se turnó a la ponencia del suscrito Magistrado Electoral los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII Y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**



I. Radíquese el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/111/2017**, en la Ponencia del Magistrado M. en D. Hugo López Díaz.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia presentada por **Ignacio Gutiérrez González**, en su calidad de representante propietario del partido político **Morena**, ante el Consejo Distrital Electoral X del Instituto Electoral del Estado de México, con cabecera en Valle de Bravo, Estado de México, en razón de lo siguiente:

- a) El escrito por medio del cual **Ignacio Gutiérrez González**, en su carácter de representante propietario de **Morena** ante el Consejo Distrital Electoral X del Instituto Electoral del Estado de México, denuncia la comisión de hechos presuntamente constitutivos de irregularidades en materia electoral, cumple con los requisitos señalados en las fracciones **I, II, III, IV, V, VI y VII** del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso o denunciante; contiene su firma autógrafa; además se señala su domicilio para oír y recibir notificaciones; indica el nombre del denunciado o posible infractor; se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto además de solicitar medidas cautelares.

- b) Del mismo modo, **se tiene por acreditada la personería de Ignacio Gutiérrez González**, quien insta la presente denuncia en su carácter de representante propietario de **Morena** ante el Consejo Distrital Electoral X del Instituto Electoral del Estado de México; toda vez que dicha persona ostenta la representación del aludido partido político ante el citado Consejo Distrital Electoral. De ahí que, se tiene por cumplido el requisito previsto en la fracción III del artículo 483 del código de la materia.
- c) Igualmente se tiene por colmado el requisito previsto en la fracción VII, del artículo 483 del código comicial, puesto que el denunciante solicitó las siguientes medidas cautelares: el retiro de la propaganda que se denuncia a fin de evitar que se continúen violentando normas constitucionales y diversos dispositivos que rigen la materia electoral, mismas que no fueron acordadas por resultar material y jurídicamente irreparables los hechos, atendiendo a la temporalidad de la etapa del proceso electoral, ya que la jornada electoral se celebró el pasado cuatro de junio de dos mil diecisiete.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Electoral ponente ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.


M. EN D. HUGO LÓPEZ DÍAZ
MAGISTRADO ELECTORAL


JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO**